

Constancia: El termino de tres (03) de ejecutoria del auto de fecha 25 de marzo de 2015, mediante el cual se libró mandamiento de pago, venció el 07 de julio de 2021, siendo hábiles para pronunciarse frente a la mencionada providencia los días 2, 6 y 7 de julio de 2021, habiendo presentado el día 09 de julio de 2021 (Archivos 32 y 33 del expediente digital), **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la mencionada providencia, haciéndolo en forma extemporánea. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer. Armenia, Quindío, 16 de noviembre de 2022.

Así mismo se aclara, que si bien en la constancia secretarial de fecha 04 de mayo de 2022 (A42 del ED) , se señaló que el recurso había sido presentando en término, procediendo a correr traslado del mismo, al encontrarse el expediente en secretaria para ser pasado a despacho para resolver el recurso, se revisaron nuevamente los términos, y se constató que fue presentado extemporáneamente, por lo que se deja sin efecto tanto la constancia como el traslado efectuado a la parte contraria, del mencionado recurso.

Constancia: Se deja en el sentido que dentro del término con que contaba el Curador Ad Litem para pronunciarse frente a la demanda, presentó un solo escrito contentivo de EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO.

Días Hábiles : 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021

Días Inhábiles: 3,4,5,10 y 11 de julio de 2021, festivos

Nora Londoño Londoño
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL **Armenia – Quindío**

Asunto : Niega trámite de recurso de reposición

Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante : Oscar Alfonso Usma Castrillón

Apoderado : Gabino González

Demandado : Calos Arenas Badillo

Eblyn Londoño Moreno

Radicado : 63001400300120210004500

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se procede en los siguientes términos:

Negar el trámite del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Curador Ad Litem del demandado señor **CARLOS ARENAS BADILLO** en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2015, del cual se tuvo por surtida la notificación el 29 de junio del 2021, fecha en la cual le fue compartido el expediente, toda vez que fue interpuesto extemporáneamente, dado que según la constancia secretarial que antecede la mencionada

214

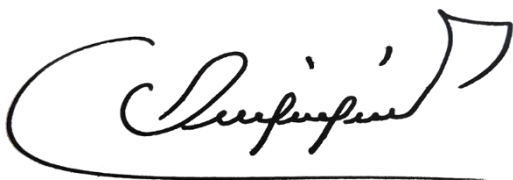
providencia cobró ejecutoria el 07 de julio de 2021 y el recurso fue interpuesto el 09 de julio de 2021, por lo que no se interpuso dentro del término dispuesto en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto.

De otro lado, se observa escrito en el A. 34 del ED, que contiene **EXCEPCIONES PREVIAS** y **EXCEPCIONES DE FONDO**.

Respecto a las **EXCEPCIONES PREVIAS**, se tiene que de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 del Código General del Proceso, deben ser formuladas en escrito separado, y el escrito presentado, contiene además **EXCEPCIONES DE FONDO**, así mismo de su contenido se desprende que se está discutiendo la falta de los requisitos formales del título valor, proponiéndola como **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, pero no de la demanda como tal, sino del título valor, según se desprende del contenido del escrito, como antes se señaló, lo que no se ajusta a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 430 que dispone: "Los requisitos formales del título ejecutivo, solo podrán discutirse mediante RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento ejecutivo.", por lo que la decisión del despacho, es la de no impartirle trámite, por no reunirse los requisitos señalados en la mencionada disposición.

Así mismo, y conforme lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 443 del Código General del Proceso, del escrito contentivo de la **EXCEPCIONES DE MERITO** se dispone correr traslado a la parte demandante por el término del diez (10) días.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

nll

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 208

DEL 23 de NOVIEMBRE DE 2022

NORA LONDOÑO LONDOÑO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f41c8d644fd09af57b208695b0b18ed33d0ea66e641cdd3697c6b3927eeaea
Documento generado en 21/11/2022 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>